

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	BLANCA LUCENIA BEDOYA GALLEGO
CURADOR DEMANDANTE	LUZ DALIDA BEDOYA GALLEGO
DEMANDADOS	LUZ ELENA GALLEGO ZAPATA Y OTROS HEREDEROS DEL RAFAEL GALLEGO ORTÍZ
RAD. NRO.	05001 31 05 002 2016 01143 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	CONTROL DE LEGALIDAD

El 16 de marzo de 2023, se recibió memorial suscrito por la apoderada de la codemandada LUZ ELENA GALLEGO ZAPATA (Archivo 80) en el cual se pronuncia sobre el dictamen de pérdida de capacidad laboral que fue decretado de oficio.

La apoderada, indica que el término de 3 días otorgado es muy corto y solicita decretar prueba pericial y librar oficio a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, para que, a costa de la parte interesada, califique la pérdida de capacidad laboral a la demandante y con ello ejercer el derecho de contradicción del dictamen.

El Juzgado niega la solicitud realizada, pues no resulta viable decretar un nuevo dictamen, por cuanto la parte demandada pudo solicitarlo con la contestación y no lo hizo y además porque el dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por SAVIA SALUD EPS, fue decretado de manera oficiosa por el Juzgado, en audiencia celebrada el 19 de agosto de 2022, decisión que no fue recurrida.

Por ende, la norma que regula la contradicción al dictamen decretado como prueba de oficio, corresponde al artículo 231 del C.G.P. y no el artículo 228 del C.G.P mencionado en la solicitud.

En conclusión, no hay lugar a ordenar la práctica de un nuevo dictamen, ni tampoco procede la apelación presentada ante SAVIA SALUD EPS, por cuanto dicha entidad practicó la calificación de pérdida de capacidad laboral a la demandante, por orden impartida por este Despacho judicial, con las facultades conferidas en el art. 230 del C.G.P, aplicable a este trámite por remisión del art. 145 del CPT y SS, por ende, la contradicción al mismo debe realizarse, en la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS y para ello se efectuó la citación al perito.

Se ordena comunicar la presente decisión a SAVIA SALUD EPS.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebcb1859fb5a24dba40764af51bed951db900b9fd250b7b9e876dab1bcdad68f**

Documento generado en 21/03/2023 11:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>